

Rad. 2022811028, 2022201392  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcalde  
**JAMEL DE JESÚS MEJÍA VÁSQUEZ**  
Alcalde Municipal  
Municipio de Puerto Nare, Antioquia  
Calle 50 No. 2 – 13, Parque Principal  
Teléfono: 604 8347452  
Email: [alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co)  
Puerto Nare, Antioquia

Radicado: 2022520283  
Fecha: 19/08/2022 10:11:17 A. M.  
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI  
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 5  
Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

**REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA.**

Respetado Alcalde Mejía,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, con radicado 2022811028, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **PUERTO NARE (ANTIOQUIA)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2021529216 del 24 de diciembre de 2021, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Decreto Municipal 108 del 30 de julio de 2018.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

| <b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b> |   |
|---|---|
| <b>Ente territorial analizado:</b>  | Puerto Nare, Antioquia  |
| <b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)</b>               | Sí. – Rad. 2021529216 del 24 de diciembre de 2021   |
| <b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>                                  | Numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal 108 del 30 de julio de 2018 |
| <b>Solicitud acreditación</b>   | Sí. Rad. 2022811028   |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>inexistencia barreras:</b></p> <p><b>Apartes normativos presentados para análisis:</b></p> | <p>EOT acuerdo municipal no. 026 del 25 de diciembre de 2000, <i>"Por medio del cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial para el municipio de Puerto Nare, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio"</i>.</p> <p>Decreto municipal 111 del 05 de julio de 2022 <i>"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Puerto Nare"</i>.</p> |
|--|--|

En consecuencia, el municipio de **PUERTO NARE (ANTIOQUIA)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la **eliminación de las barreras** incluidas en el numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal No. 108 del 30 de julio de 2018.

Cómo resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras al despliegue, en el Acuerdo Municipal 026 del 25 de diciembre de 2000, y a su vez, encuentra que el municipio a través de la expedición del Decreto Municipal 111 del 05 de julio de 2022 expedido por la alcaldía de **PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue, autorizando la ejecución de este para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad sobre la materia, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>1</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>2</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>3</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>5</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones<sup>6</sup> expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>3</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

<sup>4</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>5</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

<sup>6</sup> Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: [https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf)

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1372 del 12 de agosto de 2022. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

PAOLA  
ANDREA  
BONILLA  
CASTAÑO

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANDREA  
BONILLA CASTAÑO  
Fecha: 2022.08.19  
12:05:49 -05'00'

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**

Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero O  
Revisó: Claudia Ximena Bustamante O.  
Aprobó: Zoila Vargas

Copia a:

**Dr. NICOLÁS TORRES BOLÍVAR**

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo: [ntorres@mintic.gov.co](mailto:ntorres@mintic.gov.co)